



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre diecisiete de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARÍA ESMERALDA GUERRERO
DEMANDADOS	HEREDEROS HELIODORO ANTONIO ZAPATA GÓMEZ
RADICADO	05001 31 10 002 – 2020-00286 - 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0317 -2020

Mediante proveído del 18 de septiembre de 2020, notificado por estados electrónicos Nro. 59 del día 21 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** -, promovida por **MARÍA ESMERALDA GUERRERO**, frente a los herederos determinados e indeterminados del causante **HELIODORO ANTONIO ZAPATA GÓMEZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

.....
Auto Interlocutorio Nro. **0317** - 2020. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

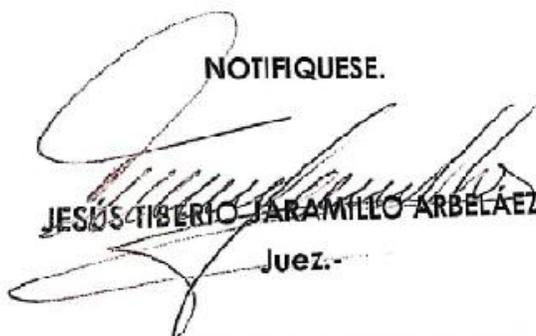
Radicado Nro. **2020-00286**

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** -, promovida, a través de apoderada judicial, por **MARÍA ESMERALDA GUERRERO**, frente a los herederos determinados e indeterminados del causante **HELIODORO ANTONIO ZAPATA GÓMEZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-